



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN Y LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y REVOLUCIÓN MEXICANAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CONGRESO” Y POR OTRA, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL MAESTRO ROBERTO ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA INTERINSTITUCIONAL “PUEBLA EN LOS DÍAS DE LA INDEPENDENCIA Y LA REVOLUCIÓN” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La profundización en el estudio de la Independencia y la Revolución Mexicana requiere analizarla en su contexto histórico, político y cultural y atender a los enlaces multidisciplinarios y a las relaciones entre las diversas áreas del conocimiento y la cultura.

Por ello siendo la conmemoración del Bicentenario y el Centenario una oportunidad de reflexión de nuestro pasado que compete a la sociedad en su conjunto, se ha propuesto por parte de la Comisión Especial de la LVII Legislatura instalada para este efecto, la **“Cátedra Interinstitucional Puebla en los días de la Independencia y la Revolución”** que tiene como objetivo, rescatar la historia viva, la historia “real” como forma de lectura del presente, como maestra de la política, a través de la realización de cursos con valor curricular, conferencias magistrales, congresos y coloquios especializados o interdisciplinarios, publicaciones y traducciones.

De ahí que las instituciones participantes reconocen la conveniencia de no identificar la historia con la “Historia”, Entendida como sustituto “único de la ciencia”. Se trata de una historia visible desde las preocupaciones de hoy –la crisis, la democracia, la justicia- pero desfigurada o de plano invisible, a través de los textos que suelen justificar la alineación oficialista (o contra-oficialista) de



los hechos y de los actores. Por lo cual, la Cátedra Interinstitucional estará a cargo de reconocidos historiadores de talla local, nacional e internacional.

Por lo que las actividades que se proponen para la celebración están enfocadas a recordar, difundir y actualizar los principios y valores que animaron dichos movimientos debieran de partir de considerar ante todo los grandes movimientos nacionales desde el ámbito de la perspectiva local en relación que guardan respecto a lo regional y aún del ámbito federal, en esta dimensión no se trata de considerar “en pequeño” las relaciones de poder dominantes en las coyunturas históricas que nos ocupan, sino en encontrar la dinámica propia de estas relaciones de poder que invariablemente están articuladas al plano de la realidad nacional con el cual se entrelazan en procesos de creación, desaparición y recomposición.

Reivindicar el estudio de la diversidad política regional de los movimientos de Independencia y Revolución Mexicana nace de la necesidad de revalorar la imagen de un Estado-Nación perfectamente integrado. Es factible suponer la existencia de estados encontrados y con tradiciones antitéticas que, bajo la divisa de la “unidad nacional” en que se asienta el actual sistema político mexicano fueron orillados a prescindir de su individualidad; de ahí que, el que éstos adquieran conciencia de sus diferencias para promover y acentuar el estudio de las peculiaridades regionales.

DECLARACIONES

I.- De “EL CONGRESO”

I.1.- Que es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 28 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla tiene plena autonomía para ejercer su presupuesto anual de egresos, así como para organizarse administrativamente, lo que le confiere la capacidad jurídica para celebrar este Convenio;

I.2.- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina “**CONGRESO DEL ESTADO**”.

I.3.- Que en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con relación en la fracción XV del artículo 141 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,



el Presidente de la Gran Comisión, es el representante legal del Poder Legislativo del Estado.

I.4.- Que para efectos de este Convenio señala como domicilio legal el inmueble marcado con el número ciento veintiocho, de la calle Cinco Poniente, Centro Histórico de la Heroica ciudad de Puebla de Zaragoza.

II. De “LA UNIVERSIDAD”

II.1.- Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

II.2.- En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de “**LA UNIVERSIDAD**”.

II.3.- Fue declarada **BENEMÉRITA** por Decreto de la Quincuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete..

II.4.- Su representante legal es el Rector Maestro Roberto Enrique Agüera Ibáñez, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.

II.5.- Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro, de la calle cuatro Sur, de esta ciudad de Puebla.

III.- Declaraciones conjuntas:

III.1.- “LAS PARTES” por medio del presente Convenio, se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Convenio, manifestando que en la



celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

De acuerdo con lo anterior, se celebra el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Con el objeto de conmemorar el Bicentenario de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana desde la perspectiva de la reflexión, el ejercicio de difusión y revisión de los acontecimientos históricos que forjaron la Nación y el Estado Mexicanos, así como también, de una reflexión presente en torno a los principios y legados de ambos movimientos sociales, se crea la “**Cátedra Interinstitucional Puebla en los días de la Independencia y la Revolución Mexicana**”, que desarrollarán “**LAS PARTES**”.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto mencionada en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” desarrollarán en el seno de la Cátedra las siguientes actividades:

- Conferencias Magistrales
- Congresos
- Coloquios especializados o interdisciplinarios
- Diplomados
- Cursos
- Seminarios de Profesores
- Investigaciones
- Publicaciones
- Instaurar un mecanismo de estímulos y premios a las mejores tesis de licenciatura y maestría en que se aborde la reflexión histórica de ambos movimientos y su acontecer en el ámbito poblano. De igual forma en el ámbito de la investigación.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que la Presidencia de la Cátedra Interinstitucional estará a cargo de la Diputado María del Rocío García Olmedo, como representante de “**EL CONGRESO**” quien para la realización de las actividades académicas que se propongan en el marco de la Cátedra, se apoyará en un Coordinador propuesto por esta parte, recayendo en el persona del Doctor en Ciencia Política Jorge Efrén Arrazola Cermeño.

Además se contará con una Comisión Técnica, integrada por un representante nombrado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Maestra Lilia Zedillo Ramírez, Vicerrectora de Extensión y Difusión de la Cultura de la mencionada Universidad y por los que en lo sucesivo sean nombrados por otras instituciones de Educación Superior.



CUARTA.- Las Instituciones participantes en la Comisión Técnica suscribirán un programa anual de las actividades que realizarán en el seno de la Cátedra de manera conjunta o independiente y que se integrarán al presente Convenio como anexos consecutivos.

QUINTA.- Asimismo, cada una de las instituciones participantes contribuirá, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, con los recursos relativos a la realización de las actividades en las cuales se haya pactado su participación.

SEXTA.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto relacionado con este Convenio, deberán dirigirse a **“LAS PARTES”** contratantes en los domicilios señalados en el Capítulo de “Declaraciones”.

SÉPTIMA.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento que derive de la Cátedra, deberán estipular de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación respectiva.

OCTAVA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información obtenida y derivada de su actuar, por tanto ambas están conformes y no podrán divulgar, copiar, transmitir o vender bajo cualquier título o en cualquier otra forma a terceros, el material y documentación generado o producido por cualquiera de ellas, igualmente para los resultados potenciales obtenidos en los proyectos en estudio y desarrollo, sin previa autorización por escrito de **“LAS PARTES”**.

NOVENA.- Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir a terceros los derechos y obligaciones derivados de este Convenio.

DÉCIMA.- Las declaraciones y cláusulas de este Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos que llegaren a convenir con posterioridad, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMO PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el veinte de noviembre del año dos mil diez.

DÉCIMO SEGUNDA.- Este Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo ente **“LAS PARTES”**, por medio del documento que para tal efecto redacten, el cual obligará a las partes a partir de la fecha que se determine.

DÉCIMO TERCERA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas en la Universidad y/o en el Congreso, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieren impedir el cumplimiento del presente Convenio, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.



DÉCIMO CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las acciones convenidas se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMO QUINTA.- Este Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos celebrados, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMO SEXTA.- “LAS PARTES” Convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito y toda controversia o interpretación que derive del mismo, así como cualquier caso no previsto, respecto a su operación, formalización, cumplimiento o contenido serán resueltos de común acuerdo entre éstas.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo suscriben por duplicado en la Heroica ciudad de Puebla, Puebla a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

POR “EL CONGRESO”

POR “LA UNIVERSIDAD”

DIP. JOSÉ OTHÓN BAILLERES
CARRILES
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN

MTRO. ROBERTO ENRIQUE AGÜERA
IBÁÑEZ
RECTOR



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A
LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN**


**DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO
FERNÁNDEZ
MIEMBRO**


**DIP. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA
VÁZQUEZ
MIEMBRO**


**DIP. IRMA RAMOS GALINDO
MIEMBRO**


**DIP. MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA
MIEMBRO**


**DIP. CAROLINA O'FARRIL TAPIA
MIEMBRO**

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración Académica que celebran por una parte el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y por la otra, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por virtud del cual se crea la Cátedra Interinstitucional "Puebla en los días de la Independencia y la Revolución", de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho.